

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 084

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó la Norma Internacional **ISO 13270:2013 STEEL FIBRES FOR CONCRETE - DEFINITIONS AND SPECIFICATIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13270:2013 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270:2015 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No.VRS-0086 de fecha 16 de febrero de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270:2015 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270 FIBRAS DE ACERO PARA HORMIGÓN - DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES (ISO 13270:2013, IDT)**,

mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270 (Fibras de acero para hormigón - Definiciones y especificaciones (ISO 13270:2013, IDT))**, que especifica definiciones y símbolos, clasificación y códigos, dimensiones, masas y variaciones permisibles, métodos de inspección, empaqueo, entrega y almacenamiento de las fibras de acero para el hormigón.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13270**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 08 de marzo de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 09 de marzo de 2016.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y  
TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad*”

*jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

Que, el artículo 15 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional estipula que *“ Los puertos marítimos y fluviales existentes y los que se establecieron en el futuro, cuyas características no justifiquen la conformación de Autoridades Portuarias, serán administrados, mantenidos y operados directamente por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral, a través de Administraciones Portuarias y se regirán por las disposiciones de la presente Ley en lo que fuere aplicable, y por el Reglamento respectivo que será expedido por la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral.”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el art. 5 señala las “Competencias del Consejo de Gobierno. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: *numeral 6.* Promover los derechos de participación de la ciudadanía a través de la conformación y fortalecimiento del sistema de participación ciudadana y la aplicación de los demás instrumentos previstos en la Ley; *numeral 7.* Expedir los lineamientos generales de movilidad en materia de transporte dentro de la provincia; *numeral 14.* Planificar el transporte y la movilidad dentro de la provincia de Galápagos, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1111 de 27 de mayo del 2008 publicado en el Registro Oficial 358, 12 de junio de 2008 en el artículo 11 señala que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en que se haga referencia a la “Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral - DIGMER”, sustitúyase por “Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;

Que, mediante Resolución No. SPTMF165/13, de 18 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No.133, de 28 de noviembre de 2013, se expidieron las

“Normas para la prestación de servicios portuarios y ejecución de actividades dentro de entidades portuarias a sus delegatarios, y terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional e internacional”;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 202/13, de 02 de diciembre del 2013, se actualizaron las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, publicado en el Registro Oficial 148 de fecha 20 de diciembre de 2013;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos e informadas por el Secretario Técnico mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2015-0782-OF del 18 de noviembre de 2015, establecido las CONSIDERACIONES GENERALES PARA OPERACIÓN DE EMBARQUE/ DESEMBARQUE EN GALÁPAGOS;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DDP-2015-1036-ME de 02 de diciembre de 2015, la Dirección de Puertos remite al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial el proyecto de Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador y recomienda su aprobación; y,

En uso de las facultades legales contenidas en el Art. 5 literal b) de la Ley General de Puertos y Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado mediante Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto del 2015.

#### Resuelve:

Expedir las **“NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR”**.

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente normativa, será de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todas las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas; y, todos quienes presten servicios portuarios en las entidades inicialmente descritas.

**Art. 2.- DEFINICIONES.-** Para efecto de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones:

**Abarloamiento.-** Es la operación de amarrar una nave a otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.

**Acceso portuario marítimo o fluvial.-** Espacio o corredor marítimo o fluvial, natural o artificial, utilizado para permitir y facilitar el acceso y tránsito de buques y embarcaciones en un recinto portuario, el cual incluye servicios de comunicaciones, dragado y ayudas a la navegación operativas.

**Actividad portuaria.-** Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo en los puertos ejecutando procesos o tareas que utilizando recursos, humanos, materiales, tecnológicos o financieros, permiten ejecutar las operaciones para atención de buques y/o cargas.

**Almacenamiento.-** Comprende la puesta a disposición de un espacio físico como bodegas, patios, galpones, silos,

tanques y otros similares para el almacenamiento de cargas sueltas, contenedores, granos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de carga, en condiciones de seguridad.

**Amarradero.-** Es la facilidad portuaria que permite el asegurar las amarras de un buque para que este firme en un sitio designado en muelles y/o boyas de amarre.

**Amarras de la nave o artefacto naval.-** Se refiere a los cabos, líneas o elementos de sujeción utilizados para el aseguramiento de naves a muelles o campo de boyas de amarre, amarraderos o similares.

**Amarre y desamarre.-** Consiste en la asistencia a la nave o artefacto naval, siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico, para recoger o soltar las amarras de la nave, portarlas y fijarlas en el punto indicado del muelle y/o boya de amarre, durante las operaciones de atraque o largar las mismas en las operaciones de desatraque, permitiendo la libre navegación, incluye personal de pasacabos.

**Asesoramiento.-** En esta normativa, se entiende la acción y efecto de transmitir el conocimiento y experiencia por parte de un especialista en el tema objeto del asesoramiento y que conlleva la responsabilidad de guiar a la parte asesorada en la toma de las mejores decisiones de acuerdo a las circunstancias.

**Atraque.-** Es la acción de amarrar la nave o artefacto naval a un muelle.

**Atracadero.-** Sitio designado para arrimar una nave o artefacto naval en un muelle de una instalación portuaria.

**Ayudas a la navegación.-** Es todo dispositivo de señalética marítima tales como faros, boyas, balizas, enfiladas luminosas u otros afines, que por su función demarcan las vías acuáticas, facilitando las operaciones de ingreso, aproximación de los buques, de manera segura a las instalaciones portuarias en áreas de jurisdicción de las Entidades Portuarias, Puertos Especiales y otras zonas acuáticas.

**Carga y descarga.-** Consiste en poner a disposición de la nave o artefacto naval el personal y/o equipos especializados e infraestructura necesaria para transferir carga suelta, contenedores, graneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off) entre la nave y el delantal del muelle y viceversa, en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad. Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

**Carga y descarga de equipajes.-** Comprende la organización, control y manejo de los medios necesarios para la recepción de los equipajes en tierra, su identificación y traslado a bordo y su colocación en lugar predeterminado, así como la recogida de los equipajes a bordo desde lugar predeterminado, traslado a tierra y su entrega a cada uno de los pasajeros.

**Carga y descarga de vehículos pasajeros.-** Comprende la puesta a disposición del personal y equipos requeridos

para cargar y/o descargar automotores que acompañen a los pasajeros a su ingreso y/o salida de la instalación.

**Concedente.-** Autoridad competente o ente autorizado para emitir la correspondiente matrícula o permiso de operación a los Operadores Portuarios habilitados.

**Conexión y energía a contenedores.-** Consiste en la puesta a disposición de instalaciones especializadas para proveer de energía eléctrica, conexión y monitoreo a contenedores refrigerados y/o de atmósfera controlada.

**Convenio MARPOL.-** Se refiere al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1973, y su protocolo de 1978 llamado también MARPOL 73/78 y contiene seis anexos (I, II, III, IV, V y VI).

**Desabarloamiento.-** Es la operación de desamarrear o liberar a una nave de otra que se encuentra atracada a un muelle o fondeada.

**Desatraque.-** Es la operación de separar o liberar la nave o artefacto naval de un muelle o amarradero designado.

**Dragado.-** Consiste en obras de profundización, mantenimiento, adecuación y limpieza de sedimentos en fondos, bordes, vertientes y otras áreas marino-costeras y fluviales, con el fin de facilitar el tráfico marítimo y fluvial, mejorar las zonas de tránsito y operación de los buques y embarcaciones para permitir el acceso a los puertos o terminales portuarios.

**Embalaje.-** Para efectos de esta normativa, es el acondicionamiento de las mercancías en unidades primarias de diversos materiales que permitan la protección de sus características y calidad, durante su manipulación y transporte.

**Embarque y desembarque de pasajeros.-** Incluye la organización, control y manejo de los medios necesarios para hacer posible el acceso de pasajeros desde la terminal internacional marítima o fluvial a los buques de pasajeros y viceversa. Esto incluye la puesta a disposición de personal, equipo e infraestructura necesaria para la comodidad y seguridad del pasajero mientras se encuentra dentro del recinto portuario. Se exceptúa el servicio de lanchas.

**Entidad portuaria.-** Se refiere a las actuales autoridades portuarias, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, así como a las organizaciones que se conformaren en el futuro para la operación, administración y control en los puertos marítimos o fluviales.

**Estiba, reestiba y desestiba.-** Es poner a disposición de una nave personal y/o equipos necesarios para la acomodación o desacomodación de carga suelta, contenedores, graneles líquidos o sólidos y cualquier otro tipo de carga, incluyendo vehículos y carga autopropulsada bajo la modalidad Ro-Ro (Roll-On/Roll-Off). Este servicio se presta tanto en tierra como en la nave, dado que su acción es sobre la carga.

**Fondeadero.-** Se llama fondeadero a la ubicación geo marítima o geo fluvial que determinada por la Autoridad

Competente, por sus características de amplitud y seguridad permitan la permanencia de buques que estén a la espera de realizar operaciones comerciales, o no comerciales.

**Fumigación.-** Comprende la provisión de personal, equipos e insumos necesarios para fumigar en el recinto portuario a las naves y/o carga durante su permanencia en puerto o zona de servicio, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las normas de salud vigentes; por requerimiento de la autoridad competente, agentes navieros o consignatarios.

**Hinterland.-** Es el territorio, región o área de influencia situada detrás de un puerto, que genera la actividad comercial interna que lo afecta, de donde se recogen las exportaciones y a donde se distribuyen las importaciones.

**Inspecciones a la carga.-** Prestación del servicio de inspección cualitativa y cuantitativa de las cargas de exportación o importación, para dar la aceptación de un embarque o la constatación de un siniestro sujeto a reclamación.

**Inspecciones a naves o artefactos navales.-** Consiste en la prestación del servicio de inspección técnica y especializada de naves o artefactos navales, en cuanto a su estructura, arquitectura naval, motores, elementos de seguridad, componentes específicos y afines e incluso submarinas, durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria o de terminales marítimos o fluviales, públicos o privados.

**Jurisdicción.-** Área geográfica, debidamente delimitada, dentro de la cual se desarrollan actividades específicas, relacionadas al ejercicio de las atribuciones y facultades de una Entidad Portuaria y Puerto Especial.

**Limpieza.-** Comprende las labores de aseo de las facilidades portuarias y remoción de desperdicios en las áreas acuáticas, para el buen mantenimiento de sus instalaciones, así como la preservación del medio ambiente y la salud ocupacional de usuarios y operadores portuarios.

**Limpieza, inspección o reparación de unidades de carga.-** Es un servicio que pone a disposición personal, equipos y repuestos necesarios para realizar trabajos de limpieza, inspección, mantenimiento y reparación de unidades de carga o contenedores dentro del recinto portuario, para su reutilización, exportación o re-embarque.

**Manejo de desechos sólidos y líquidos.-** Consiste en poner a disposición de una nave o artefacto naval, personal y equipos para la recepción, desalojo, manipuleo, tratamiento y/o destrucción de los residuos sólidos y líquidos provenientes de las sentinas, en estrictas condiciones de seguridad ambiental y control de riesgos a la salud humana, de acuerdo a las normas de salud vigentes.

**Cambio de banda.-** Se refiere a la maniobra de mover una nave que atracada por un costado, deba ser atracada por el costado opuesto en caso necesario, a fin de facilitar las operaciones de carga y descarga.

**Normativa sectorial portuaria.-** Se refiere a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, resoluciones

y demás normas legales y técnicas de aplicación y afectación a la prestación de servicios portuarios que se ejecuten dentro de la jurisdicción portuaria de terminales marítimos o fluviales, puertos especiales, sean estos públicos o privados.

**Operador portuario.-** Se refiere a la persona jurídica que debidamente matriculada y habilitada ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, está en capacidad de brindar los servicios portuarios establecidos en las presentes normas y para el cual está habilitado.

**Operador Portuario de Buque (OPB).-** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados directamente a las naves, facilitando el acceso, permanencia y salida desde una zona de servicio portuario, en entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

**Operador Portuario de Carga (OPC).-** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para la transferencia de carga que se desarrollan a bordo de las naves o dentro de un recinto portuario. Los OPC dispondrán de maquinarias especializadas, equipos, herramientas e implementos de seguridad para sus trabajadores, debidamente capacitados y especializados para su manejo.

**Operador Portuario de Pasajeros (OPP).-** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios que permiten la gestión y ejecución de actividades técnicas especializadas para el embarque y desembarque de pasajeros, en un terminal portuario que reúna las condiciones especiales para este fin y para las naves especializadas en el transporte de personas.

**Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC).-** Es la persona jurídica habilitada que brinda servicios técnicos especializados y adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros.

**Otros servicios conexos.-** Son aquellos servicios técnicos especializados y adicionales a la nave, carga o pasajeros, definidos en esta Norma u otros que se incorporen en el futuro a pedido de las entidades portuarias, sus delegatarios, puertos especiales o terminales portuarios habilitados.

**Paletizaje.-** Es la acción de colocar y agrupar mercancías sobre una plataforma construida con diversos materiales, denominada paleta o pallet, a efectos de facilitar su manipulación y transporte en forma unitarizada.

**Permiso de Tráfico.-** Es el documento emitido por la autoridad competente, que acredita que la nave ha aprobado a satisfacción del emisor los requisitos obligatorios destinados a garantizar la seguridad de la navegación y las tripulaciones en espacios acuáticos bajo su jurisdicción.

**Pesaje (operación de báscula).-** Consiste en la puesta a disposición de personal y equipos necesarios para la determinación de los pesos de las cargas que ingresan o salen del recinto portuario.

**Porteo.-** Consiste en poner a disposición, el personal y equipo necesario para el traslado de carga suelta, contenedores o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, entre el muelle y los lugares de almacenamiento (patios y/o bodegas) dentro del recinto portuario, considerando además como movimientos horizontales a los que se realicen entre sus patios y/o bodegas.

**Practicaje.-** Asesoramiento en maniobras y documentos náuticos durante la realización de las operaciones de acceso a puertos y/o terminales, atraque, desatraque, cambio de fondeadero o muelle, abarloadamiento, desabarloadamiento, maniobras de giro y otras maniobras en donde sea necesario asesorar al capitán de la nave o artefacto naval, o lo que determine la Autoridad Portuaria Nacional en la jurisdicción de cada entidad portuaria.

**Práctico.-** Persona natural especializada en la navegación y maniobras en aguas jurisdiccionales de los puertos y vías acuáticas del país, calificada por la Autoridad Competente y poseedora de una matrícula que lo habilita para la prestación del servicio público de practicaje, de acuerdo a lo determinado en estas normas y en la Normativa para el Servicio de Practicaje en la República del Ecuador.

**Puerto.-** El conjunto de las obras de infraestructura, instalaciones, accesos, equipamientos y otras facilidades que se encuentren en la costa, localizados en zonas marino costeras específicas, que tienen por objeto la recepción, abrigo, atención, operación y despacho de embarcaciones y artefactos navales, así como la recepción, operación, almacenaje, tratamiento, movilización y despacho de las mercancías que arriben a él por vía terrestre o marítima.

**Puertos Especiales.-** Son aquellos puertos marítimos y fluviales con condiciones geopolíticas y geo-estratégicas especiales o porque manejen carga calificada, así como las Terminales Petroleras.

**Recinto portuario.-** Conjunto de espacios terrestres y acuáticos que se encuentran en una jurisdicción portuaria concretamente definida, en los que se enclavan las infraestructuras, instalaciones, equipamientos y facilidades del puerto. Incluirá, en todo caso, la línea exterior de los diques de abrigo, los accesos y las zonas exteriores determinadas para el desplazamiento y maniobras de naves o artefactos navales, tanto como todos los espacios terrestres dispuestos para los diferentes servicios a la carga, a los pasajeros y otras actividades conexas.

**Reparaciones y mantenimiento de naves y artefactos navales.-** Se refiere a los trabajos emergentes o de mantenimientos programados, en una nave y/o artefacto naval durante su permanencia dentro de la jurisdicción portuaria o de terminales marítimos o fluviales, de acuerdo a los procedimientos específicos.

**Remolcaje de naves o artefacto naval.-** Consiste en la asistencia a los movimientos de una nave o artefactos navales, siguiendo las instrucciones del capitán o del práctico, mediante el enganche a uno o varios remolcadores, que proporcionan su fuerza motriz o si fuera el caso, el acompañamiento o puesta a disposición de la nave o artefacto naval.

**Servicios de apoyo.-** Servicios adicionales de apoyo a la nave, carga o pasajeros; a la navegación y a las operaciones portuarias en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad y continuidad.

**Servicio de lanchas.-** Consiste en la provisión de embarcaciones menores, debidamente autorizadas, con su tripulación para la prestación de servicios de traslado acuático de personas o cosas, entre el muelle o terminal y las naves o artefactos navales que arriben a las zonas de fondeo o de espera (cuarentena) y viceversa.

**Servicios públicos portuarios.-** Son las actividades técnicas especializadas que se desarrollan en un recinto portuario, para atender a las naves o artefactos navales, a la carga y pasajeros. Pueden ser de prestación directa, indirecta, privada, mixta o de economía popular y solidaria, a través de personas jurídicas matriculadas y autorizadas, siendo necesarios para la correcta explotación de los mismos, los principios de seguridad, eficacia, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y no discriminación.

**Servicios de tráfico marítimo portuario.-** Es el servicio que establecido por autoridad competente procura una ordenación, coordinación y control con el objeto de dotar seguridad a la navegación y al tránsito de las naves y demás artefactos navales que realizan sus actividades en la jurisdicción de las Entidades Portuarias y Puertos Especiales.

**Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF).-** Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, dependiente del MTOP, a la cual le corresponde las facultades de coordinación, planificación, regulación y control técnico del Sistema Nacional de Puertos y del Transporte Acuático.

**Suministro de energía a contenedores.-** Consiste en la prestación de servicios de energía eléctrica a través de equipos de transmisión, a las unidades de carga que lo requieran.

**Suministros y provisiones.-** Consiste en la prestación del servicio de suministro de víveres, agua, repuestos, combustibles, aceites, lubricantes y otros afines a las naves o artefactos navales.

**Transporte de pasajeros.-** Servicio prestado por empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Turismo u otra entidad competente para el traslado desde y hacia una instalación portuaria, de una entidad portuaria o su delegatario y/o terminales portuarios habilitados.

**Tarja.-** Comprende la determinación y verificación de cantidad, marcas y condiciones visuales de los elementos contenidos en los manifiestos de carga contra la carga físicamente transferida de la nave o artefacto naval al muelle o viceversa, mediante medios electrónicos o físicos.

**Terminal.-** Unidad operativa especializada o línea de negocio portuario, dotada de una zona terrestre y marítima, instalaciones, y equipos que tienen por objeto la atención y prestación de servicios a naves o artefactos navales, carga de exportación e importación y pasajeros.

**Terminal portuario habilitado (TPH).**- Instalación portuaria privada que mediante los mecanismos de concesión de playa y bahía los de autorización y habilitación de actividades portuarias a nivel nacional, por parte de la autoridad competente, desarrolla una línea de negocio o prestación de servicios portuarios, tanto públicos como privados.

**Trinca y destrinca.**- Actividad portuaria que se realiza con personal, equipos e infraestructura necesaria para asegurar o liberar la carga suelta o cualquier otro tipo de carga susceptible de este servicio, que se presta tanto en tierra como en la nave o artefacto naval, dado que su acción es sobre la carga.

**Usuario.**- Persona natural o jurídica que recibe el o los servicios autorizados por la autoridad competente efectuados por parte de un operador portuario, una entidad portuaria o sus delegatarios, puertos especiales y/o un terminal portuario habilitado.

**Vigilancia y Seguridad.**- Servicio que es otorgado por empresas debidamente habilitadas por entidad competente, realizan actividades de vigilancia y seguridad, con personal propio, a naves y/o carga a pedido de los agentes navieros, consignatarios o autoridad competente.

**Art. 3.- FORMAS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.**- Los servicios portuarios que se provean en los Puertos Nacionales, se prestarán de la siguiente forma:

**3.1.- De forma directa.**- Por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, cuando estos sean entes operativos, es decir, provean por sí mismos los servicios portuarios.

**3.2. - De forma indirecta.**- A través de operadores portuarios, en los siguientes términos:

- a) Mediante el otorgamiento del respectivo “Permiso de Operación” a favor de aquellas personas jurídicas que como operadores portuarios hayan obtenido la matrícula en la SPTMF y cumplido con los requisitos técnicos establecidos por cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, siempre que el servicio no involucre el uso y la explotación de la infraestructura portuaria y facilidades públicas y/o privadas pre existentes, en cuyo caso, se seguirá el proceso de delegación señalado en el literal siguiente.
- b) Por delegación, en los términos establecidos en el marco legal que le es aplicable a los procesos de delegación de los servicios públicos portuarios y de transporte en general y del “Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte”, para aquellos servicios que para su prestación, requieran indispensablemente el uso y la explotación de las infraestructuras portuarias públicas pre-existentes.

- c) De forma subsidiaria por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, cuando la demanda de servicios portuarios no se encuentre cubierta por los operadores portuarios que para el efecto hayan sido habilitados.

**Art. 4.- CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS** - Los servicios portuarios se clasifican en:

**4.1.- Servicios generales.**- Son aquellos servicios de utilización o consumo común, cuya forma de prestación es directa, siendo los usuarios del puerto o terminal marítimo o fluvial, beneficiario de los mismos. Su prestación, se llevara a cabo, en áreas comunes, con fines de uso público y no discriminación dentro de su jurisdicción portuaria.

Las Autoridades Portuarias y Puertos especiales prestaran los siguientes servicios generales:

- 4.1.1.** Acceso portuario marítimo y/o fluvial, que comprende los servicios de comunicaciones, dragado del área común de navegación y coordinación de la operatividad de la ayudas a la navegación con la autoridad competente
- 4.1.2.** Servicios de tráfico marítimo portuario (Ordenación, coordinación y control).
- 4.1.3.** Fondeadero (Comercial - No Comercial, etc).

**4.2.- Servicios a la nave o artefacto naval.**- Consisten en la gestión y ejecución de actividades que permiten y facilitan el acceso, tránsito seguro, operación, maniobras de las naves o artefactos navales en los puertos o terminales marítimos o fluviales, incluyendo sus zonas de aproximación y fondeo.

Se podrán prestar los siguientes servicios a la nave o artefacto naval de forma directa o indirecta:

- 4.2.1.** Practicaje
- 4.2.2.** Remolcaje
- 4.2.3.** Amarre y desamarre (incluye operación de pasacabos)
- 4.2.4.** Servicios de apoyo

**4.3.- Servicios a la carga.**- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para la transferencia, almacenamiento y manipulación de las cargas, y sus actividades conexas, dentro de los recintos portuarios o dentro de las naves o artefactos navales.

Se podrán prestar los siguientes servicios a la carga, de forma directa o indirecta:

- 4.3.1.** Carga y descarga
- 4.3.2.** Estiba, re estiba y desestiba
- 4.3.3.** Trinca y destrinca

- 4.3.4.** Tarja
- 4.3.5.** Porteo
- 4.3.6.** Almacenamiento
- 4.3.7.** Pesaje (operación de báscula).
- 4.3.8.** Embalaje
- 4.3.9.** Paletizaje
- 4.3.10.** Suministro de energía a contenedores
- 4.4.- Servicios a pasajeros.-** Consisten en la gestión y ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre el terminal nacional o internacional marítimo o fluvial y las naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, traslados y/o permanencia en el terminal.
- Se podrán prestar los siguientes servicios a pasajeros, de forma directa o indirecta:
- 4.4.1.** Embarque y desembarque,
- 4.4.2.** Transporte de pasajeros
- 4.4.3.** Carga y descarga de equipajes,
- 4.4.4.** Carga y descarga de vehículos de pasajeros
- 4.5.- Servicios conexos.-** Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios, que se provean en la zona operativa, a la nave, artefacto naval, pasajeros o a la carga.
- Se podrán prestar los siguientes servicios conexos, de forma directa o indirecta:
- 4.5.1.** Vigilancia y seguridad
- a) Seguridad Física
- 4.5.2.** Limpieza
- a) En recinto portuario.
- b) En el interior de la nave o artefacto naval
- 4.5.3.** Manejo de desechos sólidos y líquidos
- a) Recolección y desalojo de residuos y/o desechos sólidos.
- b) Recolección y desalojo de residuos y/o desechos líquidos.
- 4.5.4.** Fumigación
- 4.5.5.** Suministros y provisiones
- a) Aprovisionamiento de agua (por auto tanque, buque tanque, lanchas o barcas).
- b) Aprovisionamiento de combustibles y/o aceites lubricantes por auto tanque.
- c) Aprovisionamiento de combustibles y/o aceites lubricantes por buque tanques.
- d) Aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones.
- e) Aprovisionamiento de víveres.
- f) Provision de defensas flotantes.
- g) Provisión de equipos y repuestos.
- h) Provisión de sellos con cerrojo satelital.
- i) Provision de energía eléctrica.
- j) Provision y suministros.
- 4.5.6.** Servicio de lanchas
- a) Transporte de gente de mar o personal autorizado.
- b) Transportede bienes, suministros o combustibles.
- 4.5.7.** Limpieza, inspección o reparación de unidades de carga
- a) Limpieza, inspección o reparación de contenedores.
- 4.5.8.** Inspecciones a la carga
- a) Verificación y control de carga.
- b) Verificación y control de carga peligrosa (código IMDG).
- c) Verificación y control de entrega de combustible.
- 4.5.9.** Inspecciones a nave o artefacto naval
- a) Inspección técnica subacuática para casco a flote.
- b) Inspección técnica: de clase; de maquinaria; de aparejos de carga; de P & I; y, de danos.
- c) Inspección de Off Hire y On Hire de naves.
- 4.5.10.** Reparaciones y mantenimiento de nave o artefacto naval
- a) Inspección, mantenimiento, reparación y limpieza subacuática de nave o artefacto naval.
- b) Inspección, mantenimiento y reparación de naves, artefacto naval y/o sus equipos.

- c) Inspección, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos.

#### 4.5.11. Otros servicios conexos

- a) Ajuste de siniestro.
- b) Empapelado interior de contenedores.
- c) Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios.
- d) Reparación y mantenimiento de redes de pesca.
- e) Sellado de bodegas.
- f) Servicios balsa salvavidas.
- g) Otros servicios conexos de apoyo a la nave o artefacto naval o a la carga.

#### Art. 5.- CLASES DE OPERADORES PORTUARIOS.-

Los operadores portuarios (OP), de acuerdo a la clase de servicios que prestan, podrán ser:

5.1. - Operador Portuario de Buque (OPB)

5.2. - Operador Portuario de Carga (OPC)

5.3. - Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC)

5.4. - Operador Portuario de Pasajeros (OPP)

#### Art. 6.- DE LA HABILITACIÓN DE LOS OPERADORES PORTUARIOS.-

La matrícula es el documento emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), que habilita como Operador Portuario de Buque (OPB), Operador Portuario de Carga (OPC), Operador Portuario de Servicios Conexos (OPSC) u Operador Portuario de Pasajeros (OPP), a la persona jurídica que previamente haya cumplido con los requisitos exigidos en la presente normativa.

Los operadores portuarios, podrán ser habilitados para uno o más de servicios portuarios, detallados en la presente normativa.

**6.1.- Ámbito y Vigencia.-** La matrícula de operador portuario otorgada por la SPTMF, será de ámbito nacional y tendrá una vigencia de cinco (5) años fiscales, debiendo cancelar los derechos anuales que establezca la SPTMF hasta el 31 de enero de cada año. Esta matrícula por sí sola, no faculta al operador portuario a prestar ningún servicio portuario, por consiguiente, todo operador portuario que requiera prestar servicios portuarios en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, deberá obtener el respectivo permiso de operación, acorde con lo señalado en la presente normativa.

**6.2.- Los requisitos.-** Toda persona jurídica legalmente constituida en la República del Ecuador, que desee

calificarse como operador portuario, previo a obtener su matrícula habilitante en la SPTMF deberá cumplir con los siguientes requisitos:

#### Requisitos Generales

- a) Solicitud dirigida al/la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, firmada por el representante legal, especificando y describiendo los servicios que va a prestar, detallando los datos generales de la empresa interesada;
- b) Cuadro del personal contratado para brindar el servicio (en digital). De tratarse de personas jurídicas que obtienen por primera vez su matrícula de OP, podrán presentar esta documentación en formato digital en un plazo de dos meses, posteriores a la presentación de la solicitud, su incumplimiento dará lugar a la suspensión de la matrícula, si esta ya hubiere sido otorgada;
- c) Certificación de inscripción o de haber aprobado el curso de inducción de seguridad portuaria o el(s) que corresponda(n) del personal contratado (solo para el personal que aún no cuenta con el Certificado de Aprobación), este documento será válido hasta por treinta días después de efectuado el curso;
- d) Copias de las credenciales otorgadas por organismos competentes del personal contratado, así como de certificados de capacitación, licencias, certificaciones y permisos habilitantes que sean requeridos para operar maquinarias, herramientas o equipos;
- e) Lista de precios máximos para la prestación de los servicios para los que ha solicitado matrícula, para el caso de OPB y OPC;
- f) Título de propiedad, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que sustente la disponibilidad de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas, equipos o artículos de seguridad, y otros equipos con los que se brindará el servicio; y,
- g) Una vez aprobada la matrícula de OP, se cancelarán los valores correspondientes por la emisión de la misma.

Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a) serán verificados en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no este actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

1. Objeto Social señalado en la Constitución de la compañía, donde deben constar las actividades portuarias a desarrollar, y escrituras reformativas;
2. Se verificará en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) la afiliación y aportes al correspondiente al mes de aportación; anterior a la fecha de presentación de la solicitud del personal contratado para brindar el servicio;
3. El nombramiento del representante legal vigente se verificará en línea su respectiva inscripción en el Registro Mercantil;

4. Nómina actualizada de los socios o accionistas de la compañía, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías o entidad competente;
5. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
6. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal y el personal contratado sufragaron en las últimas elecciones); y,
7. Vigencia de cursos de formación y matrículas de personal marítimo de tierra correspondientes a cada cargo.

**Requisitos específicos.-** Son requisitos adicionales exigibles de acuerdo a la actividad o servicio que se pretende dar:

**De vigilancia y seguridad.-** La prestación de este servicio estará regida por el reglamento interno de vigilancia y seguridad de cada entidad. Además de los requisitos generales, los interesados en tener la habilitación para este servicio deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Permiso de Operación de la persona jurídica que brinda servicio de seguridad otorgado por el Ministerio del Interior; y,
- b) Lista y copia de permisos de tenencia y porte de armas asignadas para la prestación del servicio, que estén debidamente registradas ante la autoridad competente.

**Practicaje.-** La persona jurídica calificada como OPB, para dar el servicio público de practicaje, observara y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa emitida por la autoridad competente.

**Servicio de remolcaje.-** Además de los requisitos generales las OPB interesadas en tener la habilitación para este servicio, presentarán los siguientes documentos:

- a) Lista de los remolcadores que se utilizarían en la prestación del servicio, los que deberán contar con los certificados de seguridad otorgados por la autoridad competente y permiso de tráfico vigente; y,
- b) Copia del certificado de “bollard pull” o el certificado de prueba de potencia de tiro o tracción a punto fijo, vigente y emitido por una empresa calificada reconocida por la autoridad competente.

Para la prestación de este servicio dentro de la jurisdicción de las Entidades Portuarias, Puertos Especiales y Terminales Privados, se cumplirán adicionalmente los requisitos operativos establecidos para el efecto.

**Del servicio a la carga.-** El personal que presta servicios a los OPC dentro del recinto portuario o dentro de naves o artefactos navales, estarán debidamente registrados en la SPTMF.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario, puertos especiales o de terminales habilitados,

cumplirán adicionalmente los requisitos operativos establecidos por éstos.

**Servicio a pasajeros.-** Además de los requisitos generales, los OPP para obtener la habilitación y prestar el servicio a pasajeros deberán presentar el permiso habilitante otorgado por el Ministerio de Turismo; en el caso de transporte de pasajeros, se deberá presentar el contrato con quien cuente con el permiso habilitante señalado anteriormente.

**Manejo de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos.-** A más de los requisitos generales, los interesados para tener la habilitación de los siguientes servicios, presentarán el permiso de operación para el transporte hacia los lugares habilitados y cumplirán los que se especifican a continuación:

**Recolección y desalojo de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos.-** Las empresas de servicios conexos que se dediquen a la recepción de residuos y/o desechos sólidos y/o líquidos desde las naves o artefactos navales cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Permiso Ambiental correspondiente.
- b) Presentar los certificados de gestor final o contratos suscritos con las empresas calificadas como gestor final por la Autoridad Ambiental competente.

La SPTMF verificará y controlará el cumplimiento de esta disposición.

**Fumigación.-** A más de los requisitos generales, las personas jurídicas dedicadas a los servicios conexos de fumigación cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Presentar permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud/ Dirección Provincial de Salud u autoridad competente.
- b) Presentar Permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda.

La SPTMF controlará el cumplimiento de esta disposición.

**Servicio de lanchas.-** Además de los requisitos generales, los OPSC para obtener la habilitación y brindar este servicio cumplirán con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Lista de las lanchas que se utilizarían en la prestación del servicio, los documentos que demuestren la propiedad de las mismas o su respectivo contrato de arrendamiento de nave (fletamento), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad Naval o registrados ante la SPTMF, según corresponda, serán verificados en línea.
- b) El Permiso de tráfico vigente, será verificado en línea.
- c) Lista del personal, la vigencia de la respectiva matrícula, se verificará en línea.
- d) En el caso de transporte de combustibles será necesaria la presentación de las autorizaciones otorgadas por la

Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero - ARCH para las embarcaciones a ser utilizadas.

Para la prestación de este servicio dentro del recinto portuario o de puertos especiales o terminales habilitados, se cumplirán adicionalmente los requisitos operativos que estos establezcan.

**Ajuste de siniestros.-** Presentar la autorización de peritos calificados otorgada por autoridad competente.

**Aprovisionamiento de combustibles, aceites lubricantes y otros derivados de petróleo, por Auto tanque, Buque Tanque y Aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones.-** A más de los requisitos generales, la empresa a calificarse deberá contar con:

- a) Autorización como distribuidores o comercializadores otorgada por la ARCH; o, registro como “red de distribución”, efectuada ante la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero del Ecuador o contrato suscrito con la empresa que tenga alguna de las antes señaladas autorizaciones;
- b) Lista de los vehículos y/o embarcaciones a ser utilizados, adjuntando las respectivas autorizaciones otorgadas por la ARCH a los mismos (sean estos propios o con contrato de arriendo); y,
- c) Permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda; aplicado para el aprovisionamiento de combustibles o aceites lubricantes por auto tanque, buque tanque.

En el caso aprovisionamiento de aceite lubricante en tanques de hasta 55 galones de ser necesario el permiso Ambiental correspondiente o certificado de buenas prácticas ambientales, según corresponda.

**Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios.-** Presentar autorización vigente del Cuerpo de Bomberos y obtener previamente el certificado emitido por la SPTMF que lo faculta como taller autorizado.

**Servicios balsas salvavidas.-** Obtener previamente el “Certificado de Estación Autorizada” por la SPTMF.

**Limpieza y reparación de unidades de carga.-** Los OPSC que se dediquen a la limpieza y reparación de unidades de carga deberán presentar Permiso Ambiental correspondiente.

**Reparación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales.-** Los OPSC que se dediquen a la reparación y/o mantenimiento de naves o artefactos navales, deberán presentar Permiso Ambiental correspondiente.

**Aprovisionamiento de víveres.-** Los OPSC que se dediquen al aprovisionamiento de víveres, cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Permiso de transporte de alimentos procesados y materias primas del o los vehículos a utilizarse,

otorgado por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria o autoridad competente; y,

- b) Calificación otorgada por la autoridad competente.

**Control de entrega de combustible.-** Los OPSC que se dediquen al control de entrega de combustible deberán presentar además las autorizaciones emitidas por la ARCH a la empresa e inspectores.

**6.3.- De la Suspensión -** La matrícula de operador portuario será suspendida hasta por el plazo de un año, según la gravedad del hecho, por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de los derechos anuales correspondientes, durante tres (3) meses consecutivos.
- b) Por cobrar precios mayores a los registrados en la SPTMF.
- c) Por prestar servicios portuarios distintos a los habilitados en la Matrícula de Operador Portuario.
- d) Por no actualizar la información o registros ante la SPTMF.
- e) Por obtener un nivel medio de observaciones como resultado de la inspección de control técnico realizada por la SPTMF.
- f) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en donde el OP preste servicios portuarios, serán responsables de controlar los literales a), b) y c).

**6.4.- De la Revocatoria.-** La matrícula de operador portuario, será revocada por las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del operador portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por encontrarse en proceso de liquidación.
- d) Por pedido de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas que previo cumplimiento del debido proceso haya revocado el permiso de operación, según el numeral 7.3- literal c) del artículo 7.
- e) Por cambio de objeto social del operador portuario o fusión con otra empresa, donde pierda su objeto social como OP.
- f) Por reincidencia de dos o más suspensiones de la matrícula de operador portuario, por las causales contempladas en el numeral 6.3- literales a), b), c), d) y f) del artículo 6, en el mismo año.

- g) Por ser reincidente, en la inobservancia de correctivos propuestos en las inspecciones de control técnico, señaladas en el numeral 6.3- literal e) del artículo 6.
- h) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

**6.5.- Renovación.-** Para la renovación de la matrícula de OP, será necesaria la actualización de datos y documentos, se tendrá en cuenta además el historial del OP en cuanto a sanciones impuestas por las autoridades competentes. Los Operadores Portuarios que durante el tiempo de vigencia de la matrícula no hubieren prestado sus servicios a ninguna de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, deberán iniciar su trámite para obtener la matrícula como si fuese la primera vez.

La renovación de la matrícula de OP podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando los servicios habilitados en su matrícula y en el respectivo Permiso de Operación.

**6.6.- De los requisitos para la renovación de la matrícula de OP**

- a) Solicitud especificando y describiendo los servicios que va a renovar.
- b) Lista actualizada del personal contratado para brindar el servicio (en digital).
- c) Certificación emitida por el ente autorizado, en el que confirme la inscripción o aprobación del curso de inducción de seguridad portuaria o el que corresponda al cargo del personal contratado que aún no cuente con el respectivo certificado (Válido por 30 días contados desde la fecha de ejecución del curso).
- d) Copias de certificados de capacitación, licencias, certificaciones y permisos habilitantes que sean requeridos para operar maquinarias, herramientas o equipos (Aplica para el personal nuevo y en caso de que los documentos que reposan en el expediente no se verifiquen en línea o estén caducados).
- e) Lista de precios máximos para la prestación de los servicios para los que ha solicitado matrícula.
- f) Título de propiedad, factura, contrato de arriendo o cualquier otro documento de las maquinarias especializadas, vehículos herramientas o equipos con las que se brinda el servicio técnico especializado (Aplica solo en caso de que no hayan sido registradas o estén caducados, según el caso).
- g) Una vez aprobada la matrícula de OP, cancelará los valores correspondientes a la emisión de la matrícula, determinados por la SPTMF.

Los requisitos citados a continuación, cuyo detalle debe constar en la solicitud señalada en el literal a), serán

verificados en páginas oficiales; sin embargo en caso de que la información no este actualizada o no se muestre completa, serán requeridos al solicitante:

1. Objeto Social que conste en la Escritura de Constitución.
2. Nombre del Representante Legal, se verificará su inscripción en el Registro Mercantil.
3. Aportes al correspondiente al mes de aportación anterior a la fecha de presentación de la solicitud del personal contratado para brindar el servicio.
4. Registro Único de Contribuyentes RUC (Aplica solo si en la renovación solicita ampliación de servicios, que no constaban en el RUC que reposa en el expediente de la SPTMF);
5. Cédula de identidad y certificado de votación del representante legal (La SPTMF verificará vía electrónica si el representante legal y el personal contratado sufragaron en las últimas elecciones); y,
6. Vigencia de cursos de formación y matrículas de personal marítimo de tierra correspondientes a cada cargo (Aplica para el personal nuevo).

**6.7.- Requisitos específicos.-** Se deberán presentar los mismos requisitos establecidos para la matrícula por primera vez, vigentes y/o actualizados.

**6.8.- Actualización.-** Los OP habilitados, que durante el tiempo de vigencia de la matrícula, requieran de la actualización de la misma sea por: cambio de representante legal, razón social o ampliación de servicios, deberán presentar todos los requisitos generales y específicos que fueren sujetos de variación y que amparen el cambio solicitado, adjuntando la matrícula original.

**6.9.- Responsabilidad del operador portuario.-** La habilitación de un OP implica la aceptación de su responsabilidad por cualquier perjuicio que pudiere ocasionar por efecto de la prestación de sus servicios en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

Los OP debidamente habilitados, deberán mantener actualizada toda la información presentada ante la SPTMF, debiendo informar de cualquier cambio que se produzca sobre esta, conforme lo señalado en el numeral 6.7 precedente. Estarán sujetos al control técnico aleatorio que realice la SPTMF. El incumplimiento de esta obligación será causal de la suspensión de la matrícula, debiendo comunicar la SPTMF el hecho a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

**Art. 7.- Del Permiso de Operación.-** Previa solicitud, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán otorgar permisos

de operación a los operadores portuarios que, cuenten con la matrícula vigente de la SPTMF, a efectos que puedan prestar los servicios para los que se encuentren habilitados.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en un término no mayor a quince días contados a partir de la fecha de su presentación, según lo establecido en el Art. 28 de la Ley de Modernización.

Las condiciones particulares del Permiso de Operación serán fijadas por el concedente del mismo, sobre la base del formato que para el efecto emitirá la SPTMF. Los términos del Permiso de Operación, serán de cumplimiento obligatorio para el operador portuario.

**7.1.- Vigencia.-** El Permiso de Operación, que otorguen las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrá una vigencia igual a la matrícula de Operador Portuario y generará el pago del respectivo derecho por la prestación de los servicios portuarios para los que se encuentren habilitados de acuerdo a la respectiva matrícula.

La renovación del Permiso de Operación podrá tramitarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su caducidad, tiempo durante el cual podrá continuar prestando los servicios habilitados en su matrícula y en el respectivo Permiso de Operación.

Los OP's mantendrán actualizada toda la información presentada ante sus concedentes, estos últimos informarán cualquier cambio que se produzca sobre está y estarán sujetos a controles anuales.

**7.2.- De la Suspensión.-** El Permiso de Operación podrá ser suspendido hasta por el plazo de un año, por el incumplimiento de los términos del mismo y por incumplimiento del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, lo que constará como cláusula expresa en el Permiso de Operación.

**7.3.- De la Revocatoria.-** El Permiso de Operación podrá ser revocado por alguna de las siguientes causas:

- a) Por pedido expreso del operador portuario.
- b) Por disolución o extinción de la persona jurídica.
- c) Por falta muy grave cometida por el operador portuario, establecida en el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente.
- d) Por cambio de objeto social del operador portuario y/o fusión con otra persona jurídica, donde pierda su objeto social.
- e) Por la reincidencia en el incumplimiento de los términos del Permiso de Operación.

- f) Por finalización del servicio para el cual fuera contratado el operador portuario.
- g) Por no encontrarse vigente la matrícula de Operador Portuario
- h) Las demás que consten señaladas en la presente normativa.

**7.4.- Renovación.-** Para la renovación del Permiso de Operación, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrán en consideración el historial del OP en cuanto a sanciones impuestas por las autoridades competentes, según el marco sancionatorio del Reglamento de Operaciones Portuarias o su equivalente, en caso que lo hubiere.

Para la renovación del Permiso de Operación, se requerirá de los informes de las áreas jurídica y operativa del concedente. Dichos informes versarán sobre el grado de cumplimiento de los términos de los respectivos permisos de operación así como de la normativa vigente.

**7.5.- Restricciones.-** Ningún operador portuario habilitado, podrá realizar actividades, prestar servicios o incluso permanecer dentro del recinto portuario, si no está permitido por las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

**7.6.- Garantía y póliza de responsabilidad civil.-** Los Operadores Portuarios, deberán mantener durante el tiempo de vigencia del Permiso de Operación, las siguientes garantías:

- a) Una garantía que podrá ser bancaria o fianza que garanticen los eventuales pagos de tasas, multas y/o derechos, en los casos que apliquen, las que deben ser emitidas a favor de la entidad que haya otorgado el respectivo permiso de operación y serán de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata a la sola petición de ésta.
- b) Una póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para cubrir eventuales danos y/o perjuicios a la infraestructura portuaria y a terceros, ocasionados por los OP en la zona portuaria donde presta sus servicios, cuyo beneficiario será: la Entidad Portuaria o sus delegatarios, puerto especial o terminal portuario habilitado, que haya otorgado el permiso de operación.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, determinarán los valores de las garantías y pólizas de los OP, cuyos montos serán establecidos en función de la clase de Operador Portuario, los servicios portuarios autorizados, de las responsabilidades y riesgos asociados al mismo; así como considerando si el OP es nuevo en la actividad o ya ha estado en operación; la clasificación de los OP a la que se hace referencia esta señalada en el artículo 5

de esta normativa. Los montos de las garantías y pólizas señaladas en el presente artículo, deberán ser notificados a la Autoridad Portuaria Nacional para su aprobación y registro respectivo.

**Art. 8.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES PORTUARIOS.-** El OP matriculado para la prestación de servicios portuarios, está obligado a garantizar a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, lo siguiente:

**8.1.- Calidad de los servicios.-** Los servicios ofertados a los clientes estarán dentro de los estándares y parámetros de gestión de calidad que permita eficiencia y productividad que asegure la competitividad de los servicios portuarios prestados. El cliente o usuario podrá denunciar ante la autoridad competente el incumplimiento de la calidad por parte del OP.

**8.2.- Valores de los servicios.-** Estos valores serán respetados en los niveles que fueron registrados en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, y ante la SPTMF.

**8.3.- Seguridad física.-** Los OP garantizarán en todo momento la seguridad de sus empleados, de las mercancías bajo su control y responsabilidad en las instalaciones portuarias, garantizando además la seguridad de los bienes y de terceras personas durante la prestación de los servicios.

**8.4.- Buen uso de las instalaciones.-** Sin perjuicio de las garantías que se establezcan por parte de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, el OP mantendrá suficientes garantías y seguros por daños a terceros y de responsabilidad civil, de acuerdo al servicio que presta.

**8.5.- Las contraprestaciones.-** Las contraprestaciones que sean establecidas en el Permiso de Operación de un servicio portuario, deberán ser garantizadas.

**8.6.- De las relaciones contractuales.-** El OP tendrá responsabilidad exclusiva por los servicios que presta a los usuarios, de acuerdo a la relación contractual que mantenga, excluyéndose por consiguiente de dicha responsabilidad, a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas y las empresas navieras.

**Art. 9.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** Es obligación de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aplicar los estándares, parámetros, protocolos e indicadores definidos por la SPTMF, para la prestación de altos niveles de servicio, productividad y eficiencia óptimos para la satisfacción de los clientes/usuarios, para lo cual cumplirán con los siguientes aspectos:

- a) Optimizar la calidad del servicio prestado;

- b) Asegurar estándares de calidad comunes en cada puerto o terminal internacional, marítimo o fluvial; y,
- c) Controlar los requisitos de prestación del servicio, de forma que se puedan establecer indicadores y estándares.

**9.1.- Parámetros en la calidad de los servicios portuarios.-** Los parámetros en la calidad de los servicios portuarios prestados por el OP que se deben considerar para evaluar son:

- a) Gestiona de los recursos materiales y talento humano;
- b) Transparencia en la facturación;
- c) Productividad y eficiencia en la prestación de servicios;
- d) Medición de la calidad y mejora continua de los servicios;
- e) Seguridad en las operaciones, control de aspectos medioambientales y prevención de riesgos laborales;
- f) Servicio de información y atención al cliente; y,
- g) Control de procesos, de operaciones y de eficiencia tecnológica.

Los mismos que serán evaluados de manera semestral, sin perjuicio que se hagan revisiones trimestrales de ser necesario.

**9.2.- Características en la calidad de los servicios portuarios.-** Lo importante de la calidad de los servicios portuarios, es que sean:

- a) Apreciables por los clientes/usuarios del servicio;
- b) Objetivas;
- c) Verificables por terceros; y,
- d) Controlables por el propio prestador del servicio y por el responsable de su coordinación y control.

La SPTMF, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad de hacer control técnico de la calidad de los servicios que se prestan en puertos o terminales internacionales, marítimos y/o fluviales.

**Art. 10.- LOS SERVICIOS NO PORTUARIOS.-** Se consideran servicios no portuarios aquellos que podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas contratadas por los armadores, sus agentes o representantes, bajo su responsabilidad, para atender los requerimientos a las naves o artefactos navales y tripulantes en el área portuaria, tales como lavandería, servicios médicos, reparaciones o suministros menores no marítimos de mobiliario, enseres y afines.

Los encargados de prestar estos servicios no portuarios, están obligados a cumplir las normas de seguridad portuaria

y marítima, de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

El transporte pesado de ingreso y salida de carga no se considera servicio portuario, el mismo que esta normado por las autoridades competentes y los controles de ingreso y salida estarán a cargo de cada Autoridad Portuaria, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas donde realicen sus actividades.

**Art. 11.- LOS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS.-**

Cuando existan servicios o suministros que no estén contemplados en estas normas, las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrán brindarlos si existe la posibilidad operativa.

**11.1.- El registro.-** Cuando las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, brinden un servicio no contemplado, deberán justificarlo técnica y operativamente ante la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), para que previo un análisis de los argumentos, determine si corresponde la inclusión como nuevo servicio e incorporarlo dentro de una de las categorías ya existentes.

**Art. 12.- REQUISITOS OPERACIONALES PARA OBTENER PERMISO DE OPERACIÓN COMO OPERADOR PORTUARIO DE CARGA EN GALAPAGOS.-**

**Requerimientos Legales:**

- a) Matrícula de Operador Portuario de Carga
- b) Registrarse en la oficina desconcentrada del SPTMF

**Equipamiento mínimo requerido:**

1. Para la recepción y consolidación de cargas:

1.1 En el centro de acopio en Guayaquil:

- a) 5 montacargas de 3 toneladas.
- b) 1 Portacontenedores de 45 toneladas.
- c) 1 Portacontenedores de 10 toneladas para vacíos.
- d) 3 basculas de 4 toneladas de capacidad.
- e) 3 cabezales.

1.2 En los centros descarga / Distribución en las Islas (San Cristóbal y Santa Cruz):

- a) 8 cabezales con plataforma 50 tons.
- b) 2 Portacontenedores de 45 toneladas; una en cada isla; y,

- c) 4 montacargas (capacidad para 3 toneladas mínimo).
2. Requerimiento mínimo de infraestructura y Sistemas administrativos:
  - a) Una Oficina de atención al cliente en Guayaquil,
  - b) Una Oficina de atención al cliente en Santa Cruz,
  - c) Una Oficina de atención al cliente en San Cristóbal,
  - d) Sistema de recepción y entrega de cargas en bodegas (en GYE y en las islas),
  - e) Software para el control y manejo de inventarios en bodega; y,
  - f) Sistemas de facturación de Fletes y Servicios Logísticos en base a tarifarios autorizado por la SPTMF

**Nota:** El 60% del equipo, mínimo requerido, deberá ser equipo propio, a fin de garantizar la operación de carga y descarga. En cuanto a la infraestructura es obligación contar con el 100% del requerimiento mínimo.

**SECCIÓN II**

**Art. 13.- REGISTRO DE VALORES.-** Quienes presten servicios portuarios públicos al buque y a la carga en las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, tendrán la obligación de mantener a la vista en sus oficinas y en las áreas portuarias bajo su control, la lista de los precios a cobrar por cada uno de sus servicios. Esta lista deberá ser entregada además en las oficinas de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en las de la SPTMF y publicadas anualmente en el diario de mayor circulación de la localidad.

No se podrá cobrar a los usuarios valor alguno, por conceptos que no estén especificados en la lista de precios máximos del operador portuario.

Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, aprobarán la lista de precios máximos a cobrar por los servicios prestados por los OPB y OPC, cuando los operadores reciban por primera vez su "Permiso de Operación".

**13.1.-** Cada vez que se produzca una variación en la citada lista de precios, la misma deberá ser producto de un estudio técnico económico, que el OP tendrá que someter a la aprobación de las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, donde presten sus servicios portuarios, debiendo incorporarse los precios aprobados a las autorizaciones suscritas por ellos. Una vez que estas han sido aprobadas, se reitera el procedimiento de publicación y registro en la SPTMF.

**13.2.-** En caso de prestación de servicios no especificados en la presente normativa, los precios que le corresponden

deben ser igualmente registrados, solicitando su inclusión a la SPTMF o entidad que la reemplace.

Una vez registrados y sin perjuicio de su publicación, la entidad portuaria y los operadores portuarios, no podrán cobrar valores por encima de los valores registrados.

**13.3.-** La SPTMF publicará los valores en su página web, de forma visible, clara y precisa para los usuarios, con índices de búsqueda por servicio y por prestador del mismo, debiendo además publicar toda la información de contacto de cada uno de los proveedores del servicio u operadores portuarios.

### SECCIÓN III

**Art. 14.- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE AUTORIDADES PORTUARIAS, SUS DELEGATARIOS O CONCESIONARIOS, PUERTOS ESPECIALES, TERMINALES PORTUARIOS HABILITADOS Y/O FACILIDADES PORTUARIAS PRIVADAS.-** La prestación de servicios portuarios y otras actividades que se realicen en todas las entidades portuarias o sus delegatarios, terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional y/o internacional, solo podrán ser tramitadas por los operadores portuarios y agencias navieras con matrícula para operar como tal, los que deberán observar las disposiciones de la presente normativa, así como de los Reglamentos de Operaciones o su equivalente, de cada una de ellas.

Las entidades portuarias o sus delegatarios, terminales portuarios habilitados y/o facilidades portuarias privadas autorizadas a operar en tráfico nacional y/o internacional, podrán otorgar estas autorizaciones por periodo mensual o trimestral, de estimarlo pertinente.

**14.1.-** Los servicios portuarios únicamente podrán ser provistos por operadores portuarios, con matrícula vigente, y que hayan efectuado el pago de derechos anuales del año en curso, los que en ningún caso serán personas naturales.

**14.2.-** Los operadores portuarios podrán brindar únicamente los servicios para los cuales se encuentren debidamente habilitados y que constan de manera expresa en su matrícula, conforme la presente normativa.

**14.3.-** Los operadores portuarios deben mantener actualizada toda la información presentada ante la SPTMF, debiendo comunicar y/o registrar cualquier cambio que se produzca sobre esta, quedando sujetos a controles técnicos aleatorios. El incumplimiento de esta obligación será causal de suspensión de la matrícula, de lo cual se informará a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, para que suspendan el permiso de operación.

**14.4.-** Los operadores portuarios deberán registrar ante las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o

Facilidades Portuarias Privadas, la nómina del personal que ingresará a las instalaciones, acompañada de la información relacionada con su relación contractual y estatus en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), incluyendo en el listado el número de la Matrícula de Personal de tierra vigente.

**14.5.-** Las agencias navieras gestionarán ante las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, en forma directa la ejecución de las siguientes actividades:

- a) Ingreso y salida de personal mercante, para el caso de tráfico internacional estas deberán ser coordinadas con el área de migración de cada puerto o terminal.
- b) Ingreso de vehículos utilizados para el traslado de su personal y/o autoridades.
- c) Trabajos a bordo de los buques, realizado por la tripulación, que no requieran de la participación de operadores portuarios.
- d) Ingreso a las instalaciones portuarias de proveedores de servicios portuarios, justificando debidamente la actividad a realizar, el OP deberá presentar copia del Aviso de Entrada o de la planilla de aportes al IESS del mes anterior a su solicitud de ingreso, según corresponda, donde consten los nombres de quienes ingresarán, y el personal deberá presentar matrícula del personal de tierra original vigente.

**14.6.-** Las empresas navieras o armadores de naves de tráfico nacional y/o internacional podrán solicitar el ingreso al recinto portuario, de los OPSC.

**14.7.-** Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, serán los responsables de permitir que los operadores portuarios realicen únicamente las labores contempladas en las matrículas de operador portuario.

**14.8.-** Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas remitirán a la SPTMF, en forma trimestral o cuando se otorguen nuevas autorizaciones, la nómina de operadores portuarios que tienen permiso de operación vigente con las mismas, a fin de que la SPTMF proceda a su registro y envío de información sobre los mismos.

**14.9.-** Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas enviarán mensualmente la información sobre la prestación de servicios o actividades realizadas dentro de sus instalaciones por parte de los operadores portuarios y agencias navieras, la misma que deberá contener los datos que se detallan a continuación, quedando sujetas a inspecciones técnicas aleatorias:

- a) Nombre del operador portuario o agencia naviera;
- b) Período de ejecución;
- c) Nombre del buque al que se brindó el servicio o área en la que se realizaron labores;
- d) Servicio(s) o actividad(s) realizada(s);
- e) Número de Autorización Especial, en los casos de autorizaciones otorgadas por la SPTMF.

**Art. 15.- AUTORIZACIONES ESPECIALES.-** El ingreso de personas que presten servicios o realicen actividades que no se encuentren contempladas en la presente normativa, los técnicos especializados nominados por el armador de la nave, o que siendo parte de un operador portuario o agencia naviera, no cuenten con Matrícula de Personal de tierra, únicamente podrán ser autorizados por la SPTMF; las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, serán responsables de ejercer este control.

**15.1.-** El Operador portuario gestionará la autorización especial ante la SPTMF en el caso de que nuevos vehículos (terrestres o acuáticos) deben ingresar a las instalaciones portuarias y no hayan estado incluidos en la obtención de la matrícula de OP, los mismos que deberán ser registrados ante la SPTMF, la cual una vez efectuada la inscripción respectiva, informará a la Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, para su acceso y/o prestación de servicios dentro de las instalaciones portuarias.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a propuesta de las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, podrá ampliar o incluir en las presentes normas, otros servicios cuya prestación se considere necesario normar y garantizar por su especial relevancia para la seguridad, continuidad y competitividad de las operaciones portuarias.

**Segunda.-** Las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, garantizarán la prestación de los servicios portuarios necesarios en condiciones de seguridad, eficiencia, calidad, regularidad, continuidad y de no discriminación en función de las características de sus tráficos, de forma directa o indirecta.

**Tercera.-** La empresa delegataria y/o terminal portuario habilitado, cuando operen directamente las instalaciones portuarias, deberán calificarse como OP y obtendrán la matrícula correspondiente.

**Cuarta.-** La empresa delegataria y/o terminal portuario habilitado, deberá desarrollar procesos de control que

garanticen que las personas que ingresen al terminal a su cargo a prestar los servicios portuarios señalados en esta normativa, pertenezcan a los OP habilitados y con permiso de operación vigente.

**Quinta.-** La agencia naviera no podrá ser habilitada como operador portuario y este a su vez, no podrá habilitarse como agencia naviera.

**Sexta.-** Los OP's están obligados a mantener actualizada en la SPTMF las listas de personal contratado, así como de las maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos propios o arrendados.

**Séptima.-** La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial no se exigirá la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma, salvo aquellos que deban estar actualizados.

**Octava.-** En los trámites inherentes al Permiso de Operación, los requisitos que soliciten las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, no podrán ser los enunciados en el artículo 6 de esta normativa, toda vez que dichos documentos reposarán en la Dirección de Puertos (DDP) y de ser necesario, deberán ser consultados en línea o solicitados a la DDP, que los remitirá en formato digital.

**Novena.-** El servicio de amarre y desamarre incluye el servicio de pasacabo, por lo que únicamente aquellos operadores portuarios de Servicios Conexos que ostentaron matrícula de pasacabos podrán realizar renovaciones por este servicio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las personas jurídicas que aún mantengan matrículas vigentes de "Empresa de Servicios Complementarios", no podrán operar al no existir esta denominación, para volver a operar, deberán actualizar su matrícula como "Operador Portuario de Servicios Conexos", cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta normativa.

**Segunda.-** Hasta que el módulo de consultas de maquinarias especializadas, vehículos, herramientas o equipos esté disponible, los operadores portuarios habilitados tramitarán su registro y actualizaciones en la SPTMF, documento que servirá para su ingreso a las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas.

**Tercera.-** Hasta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, realice las gestiones para obtener en línea información de registros públicos de otras Entidades del Estado, con el propósito de propender a la simplificación progresiva, estos deberán ser subidos en el portal de trámites, para obtener, actualizar o renovar la Matrícula de Operador Portuario.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Deróguese la Resolución No. SPTMF 202/13, de fecha 02 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 148, de 20 de diciembre de 2013; y, Resolución No. SPTMF 165/13, de fecha 18 de octubre de 2013, publicada en el Registro Oficial No.133, de 28 de noviembre de 2013 y cualquier otra disposición que se contraponga con la presente resolución.

**Segunda.-** Deróguese las normas relacionadas con la emisión de los permisos de operación emitidas por las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas, que se opongan a las presentes normas y se otorga 90 días para que de considerarlo necesario las Entidades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarios Habilitados y/o Facilidades Portuarias Privadas emitan el procedimiento correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente resolución, se encargarán la Dirección de Puertos de la SPTMF, las Autoridades Portuarias y las demás señaladas en las “Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”.

**Segunda.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

f.) Mgs. Tania Denis Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**No. 001-CNII-2015**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 36 que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (...)”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 39 que “El Estado, garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren

y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...)”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.” Adicionalmente prevé que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

Que, el Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Artículo 95 de la Constitución de la República se refiere a la participación y organización del poder estableciendo que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, (...).La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.”

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos;

Que, el Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tanto a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;